

Proceso : Ejecutivo con garantía real de menor cuantía
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandado : Jhoanna Puerta Castaño
Radicación : 2020-00243-00

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 20** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 20/04/2021.

DIANA MARITZA ANGEL MENDOZA
Secretaria

Proceso : Ejecutivo con garantía real de menor cuantía
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandado : Jhoanna Puerta Castaño
Radicación : 2020-00243-00

Legislativo 806 de 2020; certificado de entrega visto a folio 87 al 93 del cuaderno principal del expediente, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito, conforme se desprende de la constancia secretarial obrante a folio 99 del expediente.

Así las cosas y como no se excepcionó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

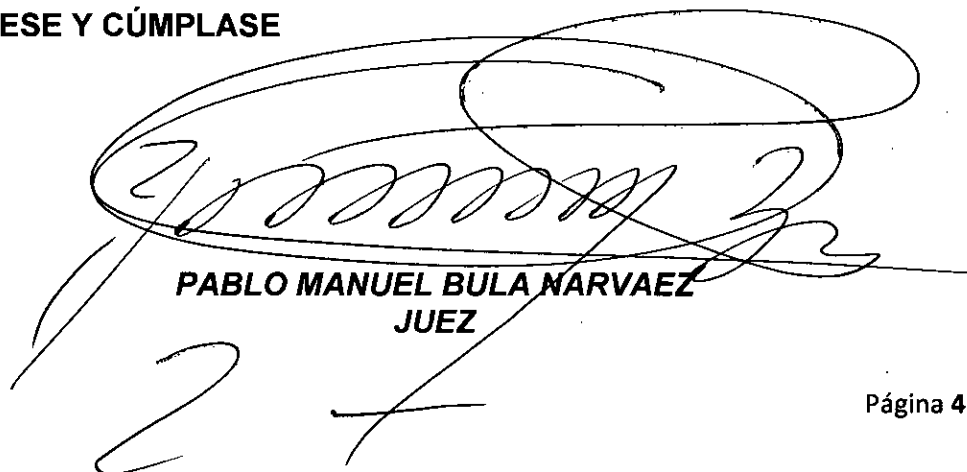
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución con garantía real de menor cuantía promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **JHOANNA PUERTA CASTAÑO**, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 15 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 6.334.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

Proceso : Ejecutivo con garantía real de menor cuantía
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandado : Jhoanna Puerta Castaño
Radicación : 2020-00243-00

del 26/06/; la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$948.472.32), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 27/05/2020 al 26/06/2020; por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.25. desde el 27 de junio de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO MONEDA CORRIENTE (\$284.462.01), por concepto de la cuota correspondiente del 26/07/2020; la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$945.537.99), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 27/06/2020 al 26/07/2020; por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.28. desde el 27 de julio de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$287.426.93), por concepto de la cuota correspondiente del 26/08/2020; la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$942.573.07), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 27/07/2020 al 26/08/2020; por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.31. desde el 27 de agosto de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$290.422.74), por concepto de la cuota correspondiente del 26/09/2020; la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$939.577.26), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 27/08/2020 al 26/09/2020; por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.34. desde el 27 de septiembre de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$293.449.79), por concepto de la cuota correspondiente del 26/09/2020.; la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$936.550.21), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 27/09/2020 al 26/10/2020; por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.37. desde el 27 de octubre de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$89.561.722.87), por concepto de capital acelerado; por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.40. desde el 30 de octubre de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente. (Fls. 63 al 69). Providencia que se notificó personalmente a la demandada Jhoanna Puerta Castaño, conforme lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto

Proceso : Ejecutivo con garantía real de menor cuantía
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandado : Jhoanna Puerta Castaño
Radicación : 2020-00243-00

al 26/12/2019; por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.7. desde el 27 de diciembre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$267.303.86), por concepto de la cuota correspondiente del 26/01/2020; la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$962.696.14), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 27/12/2019 al 26/01/2020; por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.10. desde el 27 de enero de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$270.089.94), por concepto de la cuota correspondiente del 26/02/2020; la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ CON SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$959.910.06), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 27/01/2020 al 26/02/2020; por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.13. desde el 27 de febrero de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$272.905.05), por concepto de la cuota correspondiente del 26/03/2020; la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$957.094.95), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 27/02/2020 al 26/03/2020; por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.16. desde el 27 de marzo de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$275.749.51), por concepto de la cuota correspondiente del 26/04/2020; la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$954.250.49), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 27/03/2020 al 26/04/2020; por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.19. desde el 27 de abril de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$278.623.62), por concepto de la cuota correspondiente del 26/05/2020; la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$951.376.38), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 27/04/2020 al 26/05/2020; por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.22. desde el 27 de mayo de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$281.527.68), por concepto de la cuota correspondiente

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo con garantía real de menor cuantía
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandado : Jhoanna Puerta Castaño
Radicación : 2020-00243-00

El BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva con garantía real de menor cuantía contra JHOANNA PUERTA CASTAÑO, mayor de edad, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas el acápite de pretensiones de la demanda (Fls. 02 y 03 y 56 al 58) y que se condene en costas.

La parte actora fundamento sus pretensiones en el pagare No. 05700008000454442, aportado al proceso con la demanda, visible a folios 39 al 47 del expediente, que al examinarse ratifica lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que lo reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecuo con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P, y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 15 de febrero de 2021, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$259.116.96), por concepto de la cuota correspondiente del 26/10/2019; la suma de NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$970.883.04), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 27/09/2019 al 26/10/2019; por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.1. desde el 27 de octubre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$261.817.63), por concepto de la cuota correspondiente del 26/11/2019; la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$968.182.37), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 27/10/2019 al 26/11/2019; por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.4. desde el 27 de noviembre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$264.546.52), por concepto de la cuota correspondiente del 26/12/2019; la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$965.453.48), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 27/11/2019